



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0273/2024	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168024002434

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Motivos de negativa de incumplimiento a sentencia, pago retroactivo, incremento de pensión.	No otorgo respuesta	Falta de respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Ordenar que la Institución pública otorgue una respuesta y dar vista a su Órgano Interno de Control.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	✦ <i>Otorgue una respuesta fundada y motivada en los términos solicitados.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	3 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, rectificación, personas servidoras públicas, sueldo, salario y prestaciones.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

Debido a que la institución pública no acreditó otorgar una respuesta a la solicitud de datos personales realizada.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 90, 91 fracción tercera, 92 y 93 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al actor o institución pública **dar una respuesta** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **91 fracción III y 99 fracción IV** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE ORDENAR** al sujeto obligado que *emita una respuesta a la solicitud de Datos personales*.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“1.- Solicito se me informe por escrito cual es el motivo legal por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para no darle cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2023, al Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018, Cabe aclarar que ya causo ejecutoria y está totalmente concluido en todas y cada una de sus etapas dentro del Juicio de Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. 2.- Solicito se me informe por escrito a cuanto haciende mi pago retroactivo de mi incremento de Pensión por Riesgo de Trabajo por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en base a ordenado a la Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2023, al Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. Cabe aclarar que ya causo ejecutoria y está totalmente concluido en todas y cada una de sus etapas dentro del Juicio de Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. 3.- Solicito se me informe por escrito a cuanto haciende mi pago retroactivo de mi incremento de Pensión por Riesgo de Trabajo de manera mensual que me debe de pagar la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en base a ordenado en el Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. Cabe aclarar que ya causo ejecutoria y está totalmente concluido en todas y cada una de sus etapas dentro del Juicio de Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. 4.- Solicito se me informe por escrito a cuanto haciende mi pago retroactivo de mi incremento de Pensión por Riesgo de Trabajo de manera anual durante el año 2024, que me debe de pagar la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en base a ordenado en la Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2023, al Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. Cabe aclarar que ya causo ejecutoria y está totalmente concluido en todas y cada una de sus etapas dentro del Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. 5.- Solicito se me informe por escrito con qué fecha le fue notificado el Oficio número 305-L, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Cabe aclarar que ya causo ejecutoria y está totalmente concluido en todas y cada una de sus etapas dentro del Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. 6.- Solicito dos copias certificadas del Oficio número CPPA/DG/DPBS/036/2018 de fecha 02 de febrero del año 2018, elaborado por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dicho oficio número CPPA/DG/DPBS/036/2018, el cual fue declarado nulo dentro del Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018. Cabe aclarar que ya causo ejecutoria y está totalmente concluido en todas y cada una de sus etapas dentro del Juicio de Nulidad TJ/V-25014/2018..(cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 7 de octubre se notificó la disponibilidad de respuesta en la que la Institución pública respondió lo siguiente:

“...En atención a su solicitud de acceso a datos personales, informo a usted que se ha emitido una respuesta.

La información le será otorgada previa acreditación de su identidad tal como lo estipula el artículo 47 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Para recoger su respuesta deberá presentarse a la Unidad de Transparencia,

disponible en un horario de 10:00 a 15:00 de lunes a viernes.”

...

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de octubre de 2024, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué **no entrego lo solicitado**.

Debido a que su agravió no era claro y no contaba con los elementos de admisión necesarios como lo era su identificación que demostrara la titularidad de los derechos ARCO, se previno a la parte recurrente a que precisará su inconformidad y entregara el documento de titularidad.

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

- A)** En fecha 16 de octubre de 2024, se acordó la prevención del recurso de revisión con la finalidad de que señalara de forma clara su queda y adjuntara su documentación que acreditara la titularidad.

Dicho acuerdo de prevención se notificó en fecha 21 de octubre de 2024, por lo que los días para desahogar la prevención transcurrieron del 22 al 28 de octubre del presente año, es a través de fecha 28 de octubre que se tuvo por recibido un escrito a través del cual señaló que su Motivo de inconformidad lo es la Falta de respuesta de la Institución pública y entrego copia del documento que acredita su identidad, se reproduce su agravió de forma medular.

3.- En relación a mi solicitud: de información de datos personales número 090168024002434, me presente a las 10:30 am para acreditar mi personalidad mediante copia y original de mi credencial de elector ante la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y me fue recibida por una persona del sexo femenino de dicha oficina en copia simple de mi credencial de elector la cual fue debidamente cotejada con mi original y se me regresa mi original de mi credencial de elector ya de manera personal me presente el día lunes 07 de octubre del año en curso para acreditar mi personalidad y hasta la fecha no se me ha entregado mediante la Plataforma de Transparencia en relación a mi solicitud: 090168024002434, de datos personales ningún acuse de pago, ni algún recibo de pago, ya que el día 07 de octubre del año 2024, solo entregue copias simple del documento mediante la Plataforma de Transparencia que anexo en conjunto con la copia simple de mi credencial de elector a nombre de Leonardo Jarquín Vázquez.

- B)** El 31 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 78, 79 fracción I, 82, 90, fracción VI y 91, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 103 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de cinco días hábiles para que manifestaran sus alegatos y manifestaciones y exhibiera las pruebas que considerara necesarias en el caso.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

Así mismo se solicitó en modo de diligencias remitiera el comprobante de la notificación de la entrega de la respuesta a la persona solicitante y titular de los datos personales al medio elegido por la persona recurrente, esto debido a que eligió Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio.

- C) Así en fecha 14 de noviembre de 2024, se realizó la búsqueda de manifestaciones y alegatos en todos los medios de recepción de este Instituto sin localizar documentales que atiendan a acreditar que si otorgo una respuesta en tiempo y forma, así como las diligencias que fueron solicitadas.
- D) El 14 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VIII.
- E) Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

La persona solicitante requirió acceso y rectificación a sus datos personales a través de 5 puntos, referentes a la justificación de incumplimiento de sentencia, el pago retroactivo de un incremento de pensión por riesgo de trabajo, el monto de pago retroactivo. (como es descrito en los hechos de este escrito).

Debido a la búsqueda amplia realizada, no se pudo obtener la respuesta que otorgo la institución pública.

Toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información toda vez que emitió una ampliación del plazo, una vez transcurrido el plazo para dar contestación, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de Datos personales, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis **normativa de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 91 de la Ley de la materia**, la cual versa al tenor siguiente:

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando **no haya emitido ninguna respuesta**, como es el caso; ya que no generó un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló, siendo omiso en generar una respuesta u omite notificarla al medio señalado dentro del plazo legal establecido para tales efectos.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

Por lo dicho, este Instituto estima que, para poder determinar si en el presente asunto se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta en el plazo referido, es necesario establecer en primer lugar el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitirla; determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo y, por último, precisar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud.

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el sujeto obligado para atender la solicitud de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 49 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México**, el cual establece:

*“... **Artículo 49.** Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta **no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.**”*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

...

Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

. (Sic)

Énfasis añadido

Del análisis a los preceptos legales que se invocan, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de **Quince días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud.

Bajo este tenor se observa que la solicitud de Datos personales fue ingresada en fecha 12 de septiembre de 2024.

Por lo que su fecha para otorgar una respuesta transcurrió del 13 de septiembre al 7 de octubre de 2024.

De la información plasmada en la en la Plataforma Nacional de Transparencia (Monitor), se puede observar que la institución pública en fecha 7 de octubre de 2024, señaló a la persona recurrente que acudiera a su unidad de transparencia para recibir su respuesta previo pago de derechos.

Es a través del desahogo de la prevención realizado por la persona recurrente, expuso que se presentó a la oficina de información pública de la Caja de Previsión



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y fue atendido por personal adscrito a dicha dependencia, otorgando copia simple de su credencial de elector, la cual fue cotejada, en el día que señaló la disponibilidad de su respuesta, no obstante no le fueron otorgados acuses, de pago, recibos de pago o una respuesta.

Ahora bien, toda vez que la parte recurrente se agravió por la falta de respuesta a su solicitud de Datos Personales en el plazo establecido por la Ley, y revirtiendo la carga de la prueba a la Institución pública en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

III. Cuando se desconozca la capacidad;

IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En ese sentido, al no tener pronunciamiento del sujeto obligado y no acreditar la obtención de una respuesta se configura **la falta de respuesta**,

Razón por la cual dicha actuación puede configurar la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **I del artículo 91**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 9, 10, 11 y 12 de la Ley Datos Personales de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se hace evidente que la institución pública fue omisa en proporcionar en el término legal, respuesta a la solicitud de Datos personales en análisis, pues como quedó anteriormente precisado, se **acredito materialmente una omisión**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta por no entregar la respuesta en el plazo establecido, prevista en la fracción **I del artículo 91** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción **IV del artículo 99** del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de Datos personales.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente**.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 99, 127 fracción II, 128 y 130 de la Ley de Protección de Datos Personas en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente DAR VISTA al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determine lo que en derecho corresponda.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Deberá de dar el trámite correspondiente a la solicitud de información y otorgar una respuesta por cada uno de los numerales señalados.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 108 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0273/2024

y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.